

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-051-2017

OBJETO: PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA DE SOPORTE Y MEJORAMIENTO  
HASTA PARA 113 INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE FORMAN PARTE DEL  
PROGRAMA COLEGIOS AMIGOS DEL TURISMO

RESPUESTA 3 OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS  
A TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN

14 de septiembre de 2017

DIANA MARCELA MERCHAN  
PROES INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.  
Martes 05/09/2017 2:35 p.m.

PREGUNTA 1

Amablemente solicito por favor aclarar, si cuando se hace referencia a licenciado en pedagogía o licenciado en educación, esta incluye a todas las carreras relacionadas con la educación?, es decir, por ejemplo: Licenciado en Etnoeducacion, Licenciado en Filosofía, Licenciado en Educación Preescolar, Licenciado en matemáticas, Licenciado en español.

Respuesta: Para los perfiles de Director del proyecto; Asesores expertos en Turismo y Asesores Pedagógicos, en referencia a los pregrados denominados como: Licenciado en pedagogía; Licenciado en educación; Licenciado en psicopedagogía; Licenciado en psicología, serán válidos los pregrados universitarios incluidos en el Área de Conocimiento "Ciencias de la Educación", Núcleo Básico Conocimiento - NBC: "Educación", relacionados en el SNIES (Sistema Nacional de Educación) del Ministerio de Educación Nacional, el cual puede encontrar en la página web: <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa#>

PREGUNTA 2

1. Teniendo en cuenta las respuestas a las observaciones del día 04-09-2017 05:06 PM la entidad responde lo siguiente:

a. Con relación al perfil del Director:

**PREGUNTA 8**

En relación al Perfil de Director de proyecto solicitamos ampliar el requisito de formación a profesionales de cualquier licenciatura, con posgrado en proyectos, o gerencia o dirección estratégica.

A lo que la entidad responde:

**Respuesta:** Se considera válido un profesional con licenciatura en cualquiera de las áreas de conocimiento, dado que la persona que cuente con el título de licenciatura involucra en su formación pedagogía con sus diferentes énfasis. Hecha la anterior aclaración, se manifiesta que el criterio se mantiene de acuerdo a lo estipulado inicialmente.

**Solicitud:**

Amablemente solicitamos a la entidad realizar el cambio mediante una adenda según las respuestas dadas por la entidad así: "título de licenciatura con sus diferentes énfasis"

Ya que al final del párrafo la entidad indica "se manifiesta que el criterio se mantiene de acuerdo a lo estipulado inicialmente." Esto puede llevar a interpretaciones, suposiciones y conllevar al error, ya que no es claro si el criterio se mantiene de acuerdo al pliego de condiciones, o si, es válida cualquier Licenciatura.

Respuesta: Se publicará adenda con Nota para adicionar la siguiente información: "Para los perfiles de Director del proyecto; Asesores expertos en Turismo y Asesores Pedagógicos, en referencia a los pregrados denominados como: Licenciado en pedagogía; Licenciado en educación; Licenciado en psicopedagogía; Licenciado en psicología, serán válidos los pregrados universitarios incluidos en el Área de Conocimiento "Ciencias de la Educación", Núcleo Básico Conocimiento - NBC: "Educación", relacionados en el SNIES (Sistema Nacional de Educación) del Ministerio de Educación Nacional, el cual puede encontrar en la página web: <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa#>".

**PREGUNTA 3**

c. Con relación a la pregunta N. 2 Formulada por la universidad EAN se solicita lo siguiente:

**PREGUNTA 2**

Con relación al cargo de Asesor pedagógico, el cual estipula lo siguiente a nivel académico: Pregrado: Licenciado en pedagogía o educación o en psicología o en psicopedagogía. Posgrado: Educación o pedagogía o psicopedagogía. Se solicita a la entidad que se estudie la posibilidad de incluir pregrados en temas afines como: Administración educativa, Licenciaturas en general; ya que igualmente contamos con profesionales de dichos perfiles con amplia experiencia en programas educativos.

**A lo que la entidad responde:**

Respuesta: Para el asesor pedagógico se considera válido un profesional con licenciatura en cualquiera de las áreas de conocimiento, dado que la persona que cuente con el título de licenciatura involucra en su formación pedagogía con sus diferentes énfasis.

**Solicitud:**

De acuerdo a la respuesta, amablemente solicito a la entidad se vea reflejado el cambio en la adenda que a la fecha no ha sido subida al Secop I.

Respuesta: La respuesta suministrada a la pregunta N. 2 formulada por la universidad EAN tuvo como propósito aclarar el criterio, no se menciona que se vaya a realizar una adenda para modificar lo establecido inicialmente. Sin embargo, tomando en cuenta que la inquietud persiste, se procederá a publicar una adenda al respecto con la siguiente información:

"Nota: Para los perfiles de Director del proyecto; Asesores expertos en Turismo y Asesores Pedagógicos, en referencia a los pregrados denominados como: Licenciado en pedagogía; Licenciado en educación; Licenciado en psicopedagogía; Licenciado en psicología, serán válidos los pregrados universitarios incluidos en el Área de Conocimiento "Ciencias de la Educación", Núcleo Básico Conocimiento - NBC: "Educación", relacionados en el SNIES (Sistema Nacional de Educación) del Ministerio de Educación Nacional, el cual puede encontrar en la página web: <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa#>".

DIANA GRANADOS

Lunes 11/09/2017 7:37 p.m.

PREGUNTA 1

Entendemos que como experiencias del Asesor pedagógico, aplican las relacionadas con docencia en programas de los niveles de educación básica, media y superior. Agradecemos confirmación.

Respuesta: Lo anterior es correcto tomando en cuenta que en el criterio no quedo establecido lo contrario.

PREGUNTA 2

En el caso del perfil de asesor experto en turismo, entendemos que si el pregrado está relacionado con turismo, no se requerirá posgrado. Favor confirmar.

Respuesta: Por favor remitirse a la información publicada en la adenda No. 1 el 06 de septiembre de 2017, dado que de acuerdo con esta información, dicho perfil requerirá un posgrado en turismo.

PREGUNTA 3

Agradecemos confirmar cuantas personas de cada perfil deben realizar las visitas (talleres) por cada uno de los colegios.

Respuesta: Para talleres deberá asistir un (1) Asesor Experto en Turismo y un (1) Asesor Pedagógico, para capacitaciones deberá asistir un (1) Asesor Experto en Turismo. Por favor remitirse al anexo N. 13 publicado en la adenda N. 1 donde se relaciona las funciones por perfil.

PREGUNTA 4

Agradecemos aclarar a nivel metodológico y de tiempo, como se espera que se realicen los talleres:

- Cuanto tiempo debe durar cada taller

Respuesta: Dos jornadas de 8 horas

- Que intervalos de tiempo debe haber entre talleres

Respuesta: Depende de la programación que ser concerté con la institución educativa que no debe sobrepasar de un (1) mes.

PREGUNTA 5

En el anexo económico mencionan: "Logística para el desarrollo del taller (alquiler de espacios, equipos y ayudas audiovisuales, impresiones, fotocopias...)"...

Esto significa que el contratista no podrá hacer uso de las instalaciones de los colegios ni de los equipos con los que cuente cada institución?. Agradecemos aclarar.

En el caso en que la respuesta sea que no se puede hacer uso de sus instalaciones, existen algunos criterios para la definición de espacios externos (condiciones de espacio, ubicación, etc)

Respuesta: El contratista podrá hacer uso de las instalaciones y equipos de la Institucion Educativa de acuerdo con la disponibilidad y disposición que tengan cada una de las instituciones. Los espacios deben ser adecuados para la cantidad de asistentes y debe contener los equipos necesarios, adicionalmente la ubicación accesible para estos mismos.

#### PREGUNTA 6

Agradecemos confirmar quienes serán los asistentes a cada taller (docentes, estudiantes, directivos) y cuantas personas asistirán aproximadamente por institución a cada taller, con el fin de realizar estimaciones presupuestales, logísticas y también metodológicas.

Respuesta: Los asistentes al taller serán docentes y la cantidad de asistentes dependerán del equipo líder que será conformado en cada una de las instituciones educativas.

#### PREGUNTA 7

Agradecemos confirmar si el Director de proyecto debe asistir a todas las sesiones de taller, o en cuales momentos específicos.

Respuesta: El director proyecto deberá asistir a talleres y capacitaciones cuando lo considere necesario para hacer labores de seguimiento al equipo de trabajo, para tener claro el detalle de funciones remitirse al anexo N. 13 publicado en la adenda N. 1 donde se relaciona las funciones por perfil.

#### PREGUNTA 8

En el anexo económico mencionan para el Taller 4: "Diseño, impresión y entrega del documento con la propuesta de material didáctico y bibliográfico para el desarrollo del componente turístico por institución." Agradecemos confirmar que parámetros debería seguir este documento.

Respuesta: los parámetros deben ser los siguientes:

- **N° DE FICHA:** Para el material se usa el código 002 seguido del número de orden de la ficha.
- **FUENTE:** Nombre de la Institución Educativa que genera el material. En caso de ser el resultado de la asistencia técnica ofrecida a las instituciones para ser parte de la Red CAT, se menciona el consultor/ asesor que propone el material.
- **AÑO DE ELABORACIÓN:** Referencia del año en la cual se formula la propuesta de material.
- **ÁREA DEL CONOCIMIENTO:** Describe el área del conocimiento principal dentro de la cual se encuentra inscrito el proyecto.
- Se toma como referencia la Ley de Educación de Colombia.
- **OBJETIVO:** Describe el propósito del material.
- **DESCRIPCIÓN:** En este espacio se explica de forma detallada el contenido del material.
- **ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS PROPUESTAS PARA EL USO DEL MATERIAL:** Describe las acciones que se pueden realizar con el material detallado, con el propósito de facilitar la formación, el aprendizaje y la creatividad de las áreas del conocimiento que apoya el mismo.

- LOCALIZACIÓN DEL MATERIAL y FORMATO: Atendiendo que el material ha sido extractado de diferentes fuentes, tal como se explicó anteriormente, se identifica su localización y el formato del archivo fuente.
- FECHA DE ELABORACIÓN DE LA FICHA: Se presenta esta información como referente para el seguimiento y evolución del programa.

#### PREGUNTA 9

En relación al perfil de asesor pedagógico y de asesor experto en turismo y considerando que la metodología a utilizar será la de taller; solicitamos que para estos dos perfiles sean válidas experiencias como talleristas en temas de educación y/o turismo. Agradecemos tener en cuenta esta solicitud.

Respuesta: Los criterios establecidos se mantendrán. El comité evaluador técnico no considera procedente la solicitud dado que la experiencia fundamental para la presente invitación ya está relacionada en los términos.

#### PREGUNTA 10

En relación al perfil de Director de proyecto, solicitamos que sean válidas las experiencias como asesor; ya que la asesoría implica un nivel de experticia, análisis y proposición que también le son propios al perfil de Director. Con lo cual se está dando cuenta de las competencias de este perfil. Agradecemos tener en cuenta esta solicitud.

Respuesta: Los criterios establecidos se mantendrán. El comité evaluador técnico no considera procedente la solicitud dado que la experiencia fundamental para la presente invitación ya está relacionada en los términos.

ANGELA MILENA  
ISOLUCIONES S.A.S.  
Lunes 11/09/2017 8:22 a.m.

#### PREGUNTA 1

##### **OBSERVACION No. 1**

De manera atenta y teniendo en cuenta lo solicitado en el numeral **3.4.2. EXPERIENCIA GENERAL** el cual menciona lo siguiente:

*"(...) Los proponentes deben acreditar la experiencia con máximo 5 certificaciones de contratos y/o convenios terminados y/o liquidados, en donde su objeto y/o alcance contemple: **CONSULTORÍAS Y/O ASISTENCIA TÉCNICA Y/O ASESORÍAS Y/O ACOMPAÑAMIENTO Y/O IMPLEMENTACIÓN Y/O ESTUDIOS Y/O PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y/O INVESTIGACIÓN, EN EL SECTOR EDUCATIVO Y/O TURÍSTICO. (...)**"*

Frente este punto nos permitimos solicitar aclaración sobre el tipo de experiencia que sería válida para este requisito. En particular quisiéramos saber si se aceptaría experiencia relacionada en brindar apoyo a entidades para la verificación de requisitos en normas técnicas sectoriales, en el sector turístico.

Respuesta: Serán válidas las experiencias presentadas para los proponentes que hayan sido desarrolladas para el sector educativo y/o turístico, que en su objeto incluyan actividades de consultorías y/o asistencia técnica y/o asesorías y/o acompañamiento y/o implementación y/o estudios y/o procesos de capacitación y/o investigación. Particularmente, la implementación de Normas Técnicas Sectoriales de Turismo se considera asistencias técnicas del sector turística, cumpliendo con lo solicitado en el objeto del criterio relacionado en el numeral 3.4.2. Experiencia General.

CONSORCIO AMIGOS DEL TURISMO

E-2017-37643

08/09/2017

PREGUNTA.

Ante la posibilidad de realizar observaciones en virtud del principio de transparencia y de publicidad de los procesos de selección, nos permitimos elevar a la entidad la siguiente observación:

- Aplicación del factor de desempate concerniente a la discapacidad, desconociendo los postulados normativos que regulan la materia.

Al dar lectura al numeral 4.5 de la invitación abierta del proceso de la referencia, en él se observa que se contempla el factor de desempate correspondiente al criterio de discapacidad, y su acreditación se hará de la siguiente manera:

**"De persistir el empate se escogerá al proponente que acredite en su nómina de trabajadores en condición de discapacidad. para cumplir este requisito se deberá allegar certificación suscrita por representante legal, contador y/o revisor fiscal este último en los casos que aplique."** Negrilla y subrayado fuera de texto

Al analizar el texto precitado, se encuentra que el mismo no guarda relación con la normatividad aplicable en la materia o ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.

Al adentrarnos en el numeral 1.2.1 de la invitación abierta, se observa que el régimen aplicable al presente proceso de selección es la legislación del derecho privado, quedando ello redactado así:

**"Son aplicables al presente proceso de contratación las normas del derecho privado, en especial las siguientes:**

1. Constitución Política de Colombia.
2. Código de Comercio.
3. Código Civil.
4. Artículo 8 Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, sin que ello implique cambio de régimen jurídico.
5. Manual de Contratación del FONDO NACIONAL DE TURISMO.
6. Código de buen gobierno de FIDUCOLDEX, que se encuentra publicado en la página de Internet [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), [http://www.fiducoldex.com.co/index.php?doc=display\\_page&pid=181](http://www.fiducoldex.com.co/index.php?doc=display_page&pid=181) y que se refieren al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés." Negrilla fuera de texto.

Ante lo esbozado, la entidad deja en claro que los procesos que adelanta el FONTUR se rigen por un régimen especial, esto es por normas de derecho privado, señalándose algunas de ellas en el numeral 1.2.1 precitado, pero ello no obsta para que se desconozcan normas que aplican indistintamente del régimen de contratación, como es el caso de la ley 361 de 1997, que en su artículo 24 menciona una serie de garantías para los empleadores que vinculen personas en situación de discapacidad, señalándose que dichos empleadores tendrán derecho a:

"A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, **sean estos públicos o privados** si estos tiene en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación (...)"Negrilla fuera de texto

El artículo traído a colación es claro y no deja margen de duda, teniendo plena aplicación tanto en las adjudicaciones de contratos públicos como privados, y por ende debe ser aplicado en el marco del proceso de la referencia.

En este orden de ideas, atendiendo los lineamientos del artículo 24 de la ley 361 de 1997, para que el criterio de discapacidad pueda ser evaluado en el marco de un proceso de selección, bien sea público o privado, el oferente debe contar con el diez (10) por ciento de su nómina en condición de discapacidad, pero adicionalmente, los trabajadores en dicha condición deben haber estado contratados por lo menos un (1) año, par que con posterioridad, se armita por parte de la oficina del trabajo, el certificado por medio del cual se podrá validar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mencionados de manera precedente.

Así las cosas, la invitación pública del proceso de la referencia desatiende el artículo 24 de la ley 361 de 1997, pues para acreditar el factor de discapacidad solicita certificado emitido "por representante legal, contador y/o revisor fiscal", y no el certificado emitido por parte de la oficina del trabajo, quién es el órgano encargado de dicha emisión y corroboración de que el personal en condición de discapacidad corresponda al 10% de la nómina de la empresa y que a su vez dichos trabajadores han estado laborando por lo menos un (1) año en dicha compañía.

La determinación en la forma de acreditar el criterio de discapacidad no solo atenta contra la norma en cita, sino que igualmente va en contra vía del artículo 13 de la Constitución Política, que consagra el principio a la igualdad, pues no hay ningún tipo de igualdad entre los empleadores que han

cumplido en estricto sentido con los requisitos legales y que cuentan con su certificado de discapacidad emitido por parte de la oficina del trabajo y aquellos que solo presentan una certificación por parte de su representante legal, ya que el primero ha debido asumir una carga mayor para poder certificarse y cumplir a cabalidad con los requisitos de la norma 361 de 1997.

Ante lo expuesto, siendo flagrante la vulneración que consagra la invitación abierta, solicitamos a la entidad que de plena aplicación al artículo 24 de la ley 361 de 1997 y por ende solo permita acreditar el criterio de discapacidad mediante el certificado emitido por parte de la oficina del trabajo.

RESPUESTA. Para la aplicación de este criterio, se atenderá lo dispuesto en los términos de la invitación, es decir, se escogerá al proponente que acredite en su nómina de trabajadores en condición de discapacidad, para cumplir este requisito se deberá allegar certificación suscrita por representante legal, contador y/o revisor fiscal este último en los casos que aplique.

JORGE ELIECER GARCIA NEVA

[jorgegarcianeva@gmail.com](mailto:jorgegarcianeva@gmail.com)

lunes 11/09/2017 4:21 p. m.

PREGUNTA. Buenas tardes verificando los anexos del proceso no coinciden o faltan un ejemplo es el anexo que corresponde al formato FR24 o FR23 esto son persona jurídica y natural solo se encuentra el de persona natural, y los que continúan los nombres no corresponden a los mencionados en el pliego

RESPUESTA. Verificados los anexos publicados se informa que el Anexo 4 corresponde a: Formulario Solicitud de Vinculación Persona Natural FTGRI 24, y el Anexo 5. Formulario Solicitud de Vinculación Persona Jurídica FTGRI 23.

No obstante revisado los términos se procede hacer el ajuste de la nominación de los anexos.